RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia 11001 40 03 057 2020 00770 00

Continuando con la actuación correspondiente, y conforme con lo dispuesto en el artículo 134 del C.G.P., se advierte la necesidad de decretar las siguientes pruebas:

Documentales: se ordena tener como tales todos y cada uno de los documentos que atañen a la notificación del extremo demando, la comunicación proveniente de EPS Famisanar, así como la documental que se acompañó en el escrito de nulidad y su contestación, en cuanto el valor probatorio que ellos merezcan al momento de fallar (folios 24, 26, 31, 36, 42, 45, y 51 del expediente físico).

Prueba de Oficio: Líbrese oficio dirigido a la EPS Famisanar, para que se sirva informar desde que fecha se registró que el señor PABLO ANTONIO CABRERA CAMARGO reside en la CARRERA 14 156 07 CALAMARI. Se concede el termino cinco (5) días hábiles para que den respuesta, contados a partir de la radicación (artículo 170 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb85e265fc1c2f35fc8b4c80ffc944276c915e195f2e3561d855af386645e9e**
Documento generado en 24/03/2023 11:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica